



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VIVERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PENA Y REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE HURTO
AGRAVADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MOQUEGUA, 2013-2014”**

PRESENTADO POR:

Bachiller Víctor Ferdinans Palma Saldívar

Bachiller Oliver Josué Velásquez Vílchez

ASESOR:

Mg. Jesús Salvador Paredes Amanqui

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

MOQUEGUA - PERÚ

2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE JURADO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS:.....	4
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I.....	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2 Definición del Problema	17
1.2.1 Problema general.....	17
1.2.2 Problemas específicos.	17
1.3 Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1 Objetivo General.	18
1.3.2 Objetivos Específicos.....	18
1.4 Justificación e importancia de la Investigación.....	18
1.4.1 Justificación de la Investigación	18
1.4.2 Importancia de la investigación.	19
1.5 Variables	19

1.5.1	Operacionalización de las variables.....	20
1.6	Hipótesis.....	20
CAPÍTULO II		21
MARCO TEÓRICO		21
2.1	Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1	Antecedentes nacionales	21
2.1.2	Antecedentes nacionales	21
2.2	Bases Teóricas	22
2.2.1	La criminalidad: una percepción compleja y elusivo.....	22
2.2.2	Teorías acerca de la criminalidad.....	23
2.2.3	Casos de hurto agravado en Moquegua.	25
2.3	Marco Conceptual.....	40
CAPÍTULO III.....		42
MÉTODO		42
3.1	Tipo y nivel de investigación	42
3.1.1	Tipo de investigación.	42
3.1.2	Nivel de la investigación.....	42
3.2	Diseño de la investigación.....	42
3.3	Población y/o muestra.....	43
3.4	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	43
3.5	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	43
CAPITULO IV		44

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	44
4.1 Presentación de los resultados.....	44
4.1.1 Resultados del análisis documental.....	44
4.1.2 Resultados de las entrevistas.....	49
4.2 Análisis de los resultados	55
4.2.1 Análisis de los resultados de la revisión documental de los casos de sentencias por hurto agravado en Moquegua en el periodo 2013 – 2014.	55
4.2.2 Análisis de los resultados de las entrevistas.....	56
CAPÍTULO V.....	59
CONCLUSIONES Y RECMENDACIONES	59
4.3 Conclusiones	59
4.4 Recomendaciones	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXO N° 01.....	65
ANEXO N° 02.....	659
ANEXO N° 03.....	65

RESUMEN

El desarrollo de esta investigación tiene por finalidad determinar la relación existente entre pena y reparación civil en los expedientes del tipo penal de hurto agravado en las sentencias firmes de la corte superior de Justicia de Moquegua en el periodo 201. - 2014. Para ello se ha empleado una metodología descriptiva - correlacional de enfoque cualitativo, de diseño no experimental y corte transversal. Se ha revisado la legislación correspondiente a esta figura, haciendo una revisión documental de nueve casos de sentencias por delitos de hurto agravado. Asimismo, se ha realizado entrevistas a expertos en el área de estudio.

De este modo se concluye que la pena privativa de libertad y la reparación civil están relacionadas en la medida que, pese al cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por casos de hurto agravado, no se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil impuesta en la misma.

Palabras clave: Pena privativa de libertad, reparación civil, hurto agravado.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine the relationship between punishment and civil reparation in the files of the criminal type of aggravated theft in the final judgments of the Superior Court of Justice of Moquegua in the period 2013. - 2014. For this purpose, it has been a descriptive-correlational methodology with a qualitative approach, non-experimental design and cross-sectional approach was used. The legislation corresponding to this figure has been reviewed, making a documentary review of nine cases of sentences for crimes of aggravated theft. Likewise, interviews have been carried out with experts in the study area.

In this way, it is concluded that the custodial sentence and civil reparation are related to the extent that, despite compliance with the custodial sentence imposed in the sentence for cases of aggravated theft, the payment of the civil reparation imposed on it.

Keywords: Deprivation of liberty, civil reparation, aggravated theft.

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Gráfico 1	14
Gráfico 2	15
Gráfico 3	16
Gráfico 4	48
Gráfico 5	49
Gráfico 6	50
Gráfico 7	53
Gráfico 8	54
Gráfico 9	55
Gráfico 10	55
Gráfico 11	56
Tabla 1	20
Tabla 2	26
Tabla 3	45
Tabla 4	48

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad estudiar y describir la relación que existe entre la pena y la reparación civil en los casos de sentencia por hurto agravado en Moquegua durante el periodo 2013 y 2014. Para lo cual, se ha estructurado en cinco capítulos.

En el Capítulo I, se contempla el Planteamiento del problema, en el cual está justificada la importancia y la necesidad de abordar este problema presentando las preguntas de la investigación, así como los objetivos tanto general como específicos, según los cuales se ha ido desarrollando la investigación. Para ello se consideraron como objetivos específicos determinar la medida en la que se da cumplimiento al pago de la reparación civil en los casos de hurto agravado, determinar la causa principal del incumplimiento del pago de la reparación civil fijada en las sentencias por delito de hurto agravado y determinar la medida en que, la resolución de requerimiento de pago, permite el cumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias por hurto agravado.

En el Capítulo II se abordan las bases teóricas que sustentan el estudio de las variables, que para esta investigación son la pena privativa de libertad y la reparación civil.

En el Capítulo III se especifican los aspectos metodológicos sobre los cuales se ha basado el desarrollo de la investigación. De este modo se ha desarrollado una investigación básica, de enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo - correlacional, de diseño no experimental y de corte transversal.

En el Capítulo IV se muestran los resultados obtenidos producto de la revisión documental de la legislación vigente. Se muestra, además, un cuadro resumen con los resultados de la entrevista a expertos en el área y la revisión de los nueve casos estudiados. Asimismo, se redacta la discusión de los resultados respondiendo a las preguntas del problema a fin de determinar las conclusiones que se han abordado en el capítulo cinco juntamente con sus respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO I

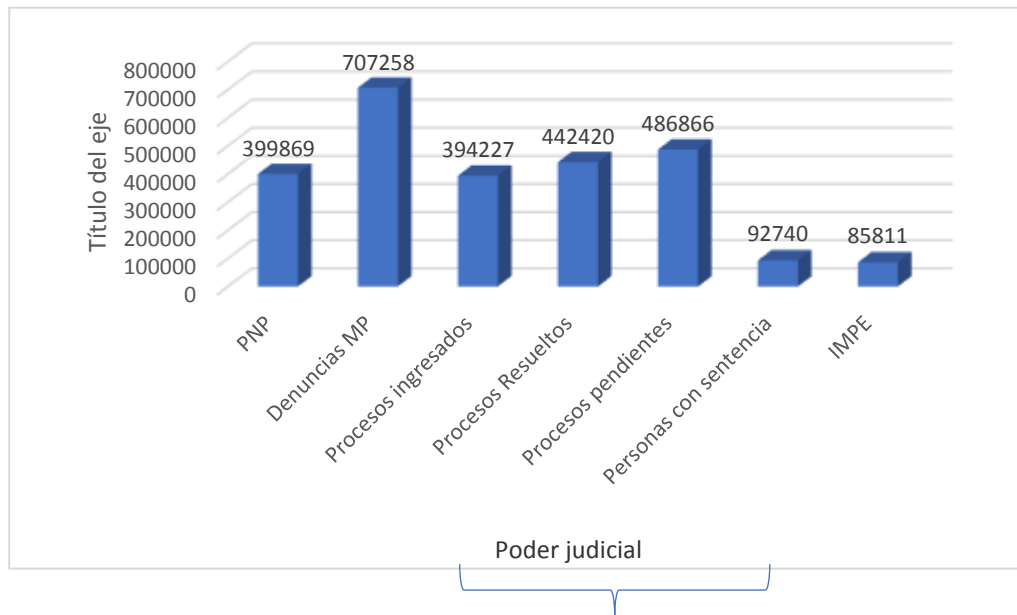
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, es una situación alarmante observar cómo han aumentado los índices de criminalidad, en los últimos años. En el año 2017, se registraron casos en las dependencias de la policía nacional del Perú (unidades con especialización en investigación criminal), en todo el territorio nacional 399 mil 869 casos que fueron denunciados por una actividad delincuencia. Por su parte, las fiscalías provinciales penales reportaron la suma de 707 mil 258 casos de denuncia penal. En el mismo año, 92 mil 740 personas fueron con sentencia firme, diciembre del mismo año la población penitenciaria tomo 85 mil 811 internos en el país peruano.

Gráfico 1

Gráfico estadístico de criminalidad durante el año 2017.



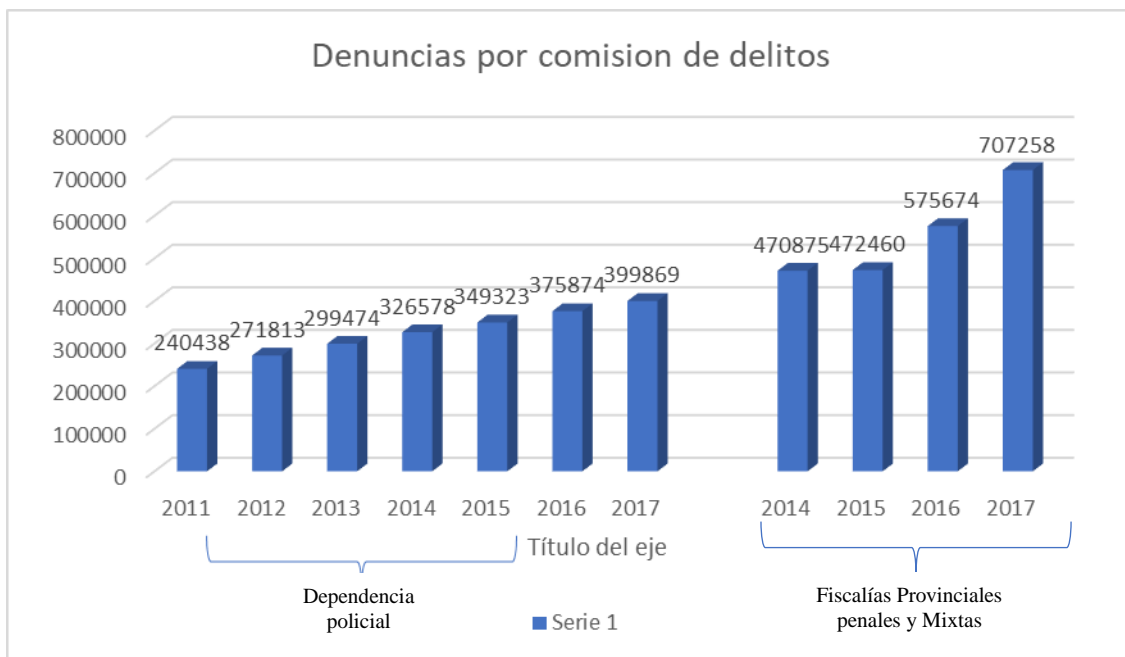
Fuente: INEI y Registro nacional de denuncias de delitos y faltas 2016- SIATF, SGF, Poder Judicial, SIJ-FEE y registro nacional de condenas.

Se puede verificar una tendencia considerablemente creciente de denuncias por delitos, que se encuentra registrados en dependencias de la policía nacional de Perú y fiscalías provinciales del MP.

Las denuncias por delitos que afecta el patrimonio fueron las más comunes 66,3% la calidad de porcentaje que fueron materia de denuncia, en cambio los delitos contra la libertad fue 5,7%.

Gráfico 2

Gráfico estadístico de denuncias por comisión de delitos desde el 2011 al 2017.



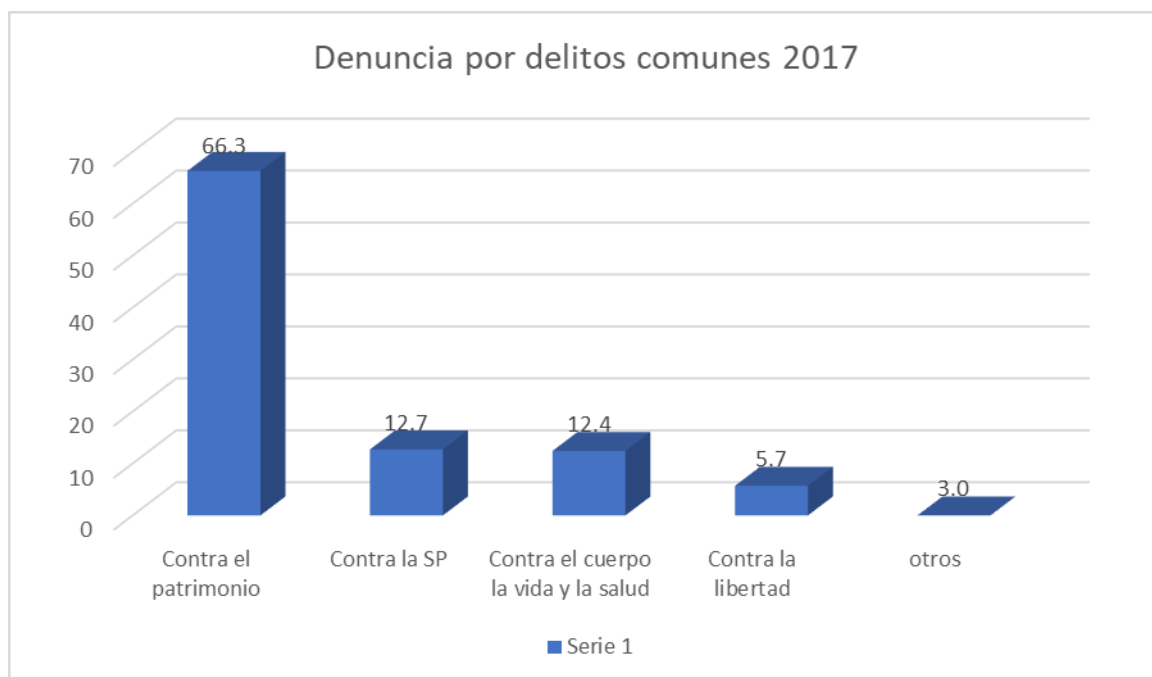
Fuente: INEI y Registro nacional de denuncias de delitos y faltas 2016- SIATF, SGF, Poder Judicial, SIJ-FEE y registro nacional de condenas.

Respecto de delitos contra el patrimonio en espacios públicos se puede mencionar conforme lo establece la estadística registrada en el ONSC, de la provincia Mariscal Nieto se ha reportado mayor caso de robo de 830 casos, en seguida por la provincia de Ilo con la suma de 736 casos.

En cuanto a casos de delitos contra el patrimonio por bandas criminales en la provincia de mariscal nieto son 5 casos de extorción y 2 casos de micro comercialización de drogas. Por su parte, en la provincia de Ilo, 7 caso de extorción.

Gráfico 3

Denuncias por delitos comunes durante el 2017.



Fuente: INEI y Registro nacional de denuncias de delitos y faltas 2016- SIATF, SGF, Poder Judicial, SIJ-FEE y registro nacional de condenas.

De lo expuesto, se puede notar el alto índice de criminalidad en la ciudad de Moquegua, sin embargo, estos delitos son sometidos a un proceso que termina con la sentencia, en la cual, dependiendo de la gravedad del delito y los daños ocasionados a la víctima, tanto personales, físicos y materiales; se establece el pago de moto en efectivo, por concepto de reparación civil a la víctima.

Basados en el párrafo anterior, y en los casos que se observan en la práctica, se nota que, del gran número de denuncias realizadas por hurto agravado, existen un porcentaje, ligeramente alto, en los que se logra terminar el proceso hasta el dictamen de una sentencia. De esta última, existen muchos casos en los que los sentenciados cumplen con la pena establecida y son rehabilitados, pese a que no han cumplido con el pago de la reparación civil impuesta en su sentencia.

Es en este marco, en el que se ha enfocado este estudio, con la finalidad de determinar cuáles son las causas que originan este problema, para lograr

identificar la relación que existe entre la aplicación de las sentencias y el cumplimiento de los pagos por concepto de reparación civil en los casos de hurto agravado en Moquegua durante el periodo 2013 al 2014.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema general.

¿De qué forma se relaciona la pena y reparación civil en los expedientes del tipo penal de hurto agravado en las sentencias firmes de la corte superior de justicia de Moquegua en el periodo 2013-2014?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida se da cumplimiento al pago de la reparación civil en los casos de hurto agravado, en la corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014?
- ¿Cuál es la principal causa del incumplimiento del pago de la reparación civil fijada en las sentencias por delito de hurto agravado, en la Corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014?
- ¿En qué medida, la resolución de requerimiento de pago, permite el cumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias por hurto agravado, en la Corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General.

Determinar la relación existente entre pena y reparación civil en los expedientes del tipo penal de hurto agravado en las sentencias firmes de la corte superior de Justicia de Moquegua en el periodo.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Determinar la medida en la que se da cumplimiento al pago de la reparación civil en los casos de hurto agravado, en la corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014.
- Determinar la causa principal del incumplimiento del pago de la reparación civil fijada en las sentencias por delito de hurto agravado, en la Corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014.
- Determinar la medida en que, la resolución de requerimiento de pago, permite el cumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias por hurto agravado, en la Corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación de la Investigación

1.4.1.1 Teórica.

En el aspecto teórico, esta investigación realiza un estudio de los fundamentos legales que determinan la imposición de las penas privativas de libertad, así como el establecimiento de la reparación civil en los casos de hurto

agravado. Esta revisión sirve de apoyo a estudiantes de derecho para entender la aplicación de los mismos.

1.4.1.2 Practico.

En el aspecto práctico, esta investigación muestra algunos aspectos que pueden estar interviniendo en el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles, lo cual sirve de base para poder plantear posibles soluciones a esta problemática.

1.4.1.3 Metodológico.

Los instrumentos utilizados en esta investigación, que han sido previamente validados, por los expertos en el área de estudio, pueden servir a otros investigadores para aplicar estudios similares a otras provincias o casos de hurto agravado.

1.4.2 Importancia de la investigación.

Los resultados que muestra esta investigación y las conclusiones a las que se ha abordado, pueden servir de fundamento para determinar medidas de acción a fin de asegurar el cumplimiento de la reparación civil. De este modo, las víctimas de hurto agravado serán beneficiadas. De ahí su importancia, toda vez que este problema se viene manifestando hasta la actualidad.

1.5 Variables

- Variable independiente: Pena.
- Variable dependiente: Reparación civil.

1.5.1 Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Tabla de operacionalización de variables.

Variables	Categorías
Variable Independiente (X) Pena privativa de libertad	X1. Motivación de sentencias. X2. Años de aplicación por el delito de hurto agravado X3. Tercios de ejecución de pena
Variable Dependiente (Y) Reparación Civil	Y1. Índice de cumplimiento de la sentencia. Y2. Factores que intervienen en su cumplimiento. Y3. Mecanismos que favorecen su cumplimiento.

Fuente: Elaborado por el autor.

1.6 Hipótesis

Existe relación directa entre pena y reparación civil en los expedientes del tipo penal de hurto agravado en sentencias firmes de la corte superior de justicia de Moquegua en el periodo 2013-2014.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

La tesis elaborada por Ernesto Ilich Nicolás Godoy, titulado “Implicancia del pago de la reparación civil en los procesos de hurto agravado en el cuarto juzgado penal unipersonal de Huánuco, 2015-2016”, quien concluye que los jueces deberían de aplicar con criterio bajo el principio de proporcionalidad la reparación civil y la pena y sobre todo el daño ocasionado al agraviado, en ese sentido, no se hace efectivo el pago de reparación civil (Godoy, 2017).

El tesista Jorge Raúl Oyarce Estrella, en su tesis titulado “implicancia de la reparación civil de los sentenciados rehabilitados en los delitos de hurto agravado en el juzgado penal unipersonal de Huánuco 2016-2017” quien hace alusión que los juzgados unipersonales no tienen en cuenta criterios al momento de imponer el monto de la reparación civil, en ese sentido, se impone sin utilizar principio de proporcionalidad que produce su incumplimiento (ESTRELLA, 2018).

2.1.2 Antecedentes nacionales

El tesista Cristian Gonzalo Velarde Romero, en el trabajo de investigación titulado “El archivo de denuncias de delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en la etapa de investigación preliminar, correspondiente a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza en los periodos 2012-2013” quien concluye que la no formalización de este delito es por la no

individualización del presunto autor y la preexistencia de los bienes materia de sustracción (ROMERO, 2015).

El tesista Henry Hilasaca Arapa, en su trabajo de investigación titulado “*El proceso inmediato en los delitos de hurto agravado en el distrito judicial de Apurímac-Andahuaylas*” el objetivo es describir el proceso inmediato por la flagrancia delictiva en el distrito judicial de Apurímac (ARAPA, 2019).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 La criminalidad: una percepción compleja y elusivo.

La criminalidad como un concepto de carácter general se ve como una actitud antisocial, es una figura más antigua desde la época primitiva. Los actos antisociales han tenido un enfoque complejo que impide la reproducción social. Estas vulneraciones debieron ser sancionadas y prohibidas en esa época, la intención de nuestra especie humana debe ser la “*la reproducción de hombre por el hombre*” (Sloterdijk, 1947), en síntesis, la sobrevivencia de la especie humana.

Haciendo alusión a Freud, se tiene que, aunque fuese evidente el carácter antisocial, esto nos eximia de deseo; en ese sentido, este argumento nos informa donde exista prohibición se produce el deseo. Por ende, el promotor de la prohibición es el deseo, veamos ahora las prohibiciones como (el incesto, asesinato, canibalismo).

La violación dentro de la primera prohibición; las sanciones punitivas impuestas por la transgresión habrían evolucionado, al mismo nivel de la prohibición (Girard, 2002).

2.2.2 Teorías acerca de la criminalidad.

Las teorías que les presentamos son unas de las muchas que nos permitirán entender las causas, consecuencias de fenómenos que se producen en nuestro país.

2.2.2.1 Tendencia sádica en criminales.

Desde la perspectiva psicológica se pretende explicar el aspecto comportamental.

Entonces se explica sobre la tendencia criminal en niños normales (KLEIN, 1927), afirma un esquema de carácter evolutivo, en la que explica que los primeros años se produce una angustia que predispone a futura experiencia por el sufrimiento a edad temprana, Klein, indica que desde la perspectiva del psicoanálisis “*lo que se aprende de niño surte consecuencia a la adultez como parte de repetición de sufrimiento temprano*”.

Para Klein, no se trata de que el criminal no sienta sentimientos de culpa. La culpa los llevaría a cometer actos ilícitos. La angustia es un acto represivo y generador que acompañaría a los criminales, por que, el sufrimiento a edad temprana se haría más compleja en el tiempo.

2.2.2.2 Enfoque de carácter económico.

Para hacer referencia a esta teoría debemos recordar a su representante (Becker, 1992), quien afirma que la conducta criminal es un actor económico que no afecta el riesgo. La acción del delincuente es producto del comportamiento racional.

El encuentro entre la racionalidad y el provecho de carácter económico, es que se convierte de un acto delincencial como un elemento racional.

Para que se desarrolle la conducta criminal la acción debe ser más rentable que trabajar.

Entonces haciendo análisis de esta teoría si decimos que es más conveniente delinquir, por lo tanto, se ocasionaría muchos delitos. Si fuera cierto que el racional delinquir para obtener ganancias, entonces muchos no lo harían, por una sencilla razón es que la sanción es de alto riesgo. Distinto sería en los delincuentes ya que estarían inafectos del riesgo.

2.2.2.3 Inadecuación entre ley, cultura y moral.

(Mockus, 1952) propuso una hipótesis que nos permita entender entre violencia y delincuencia. Su hipótesis afirma la separación entre la ley, cultura y la moral.

La ley es un conjunto de normas y principios, por lo que tendría un alcance muy amplio, puesto que, los estados deberían contar con normas de carácter general, que pudieran ser aplicadas al margen de la población a la que se aplica, entendiéndose que el estado debería ser rígido en hacer cumplir lo establecido. La cultura hace un enfoque de tradición de los pueblos, pero de alcance de menor rango. En cambio, la moral tiene alcance de carácter personal.

Cuando estos sistemas no se compenentran, nos enfrentamos a una sociedad caótica, por lo tanto, la ley no se cumple estrictamente, que produce eventos ilegales que son aceptadas por la cultura.

El «divorcio» entre las tres ha llevado en Colombia a un auge de la violencia, de la delincuencia y de la corrupción; al desprestigio de las

instituciones; al debilitamiento de muchas de las tradiciones culturales, y a una crisis de la moral individual (Mockus, 1952).

2.2.2.4 Hurto.

Elemento subjetivo.

- El ánimo de lucro: Cuando la intención es obtener el incremento patrimonial a su patrimonio una cosa ajena. Esto tiene dos características relevantes la primera cuando el sujeto activo intenta obtener ventaja patrimonial y lo haga con la intención de hacerla suya.
- El dolo: Cuando se presenta la acción con su propia voluntad y racional de apropiarse de una cosa ajena.

Elemento objetivo.

- El objeto material: esta conforma de bienes muebles, todo aquello que sea susceptible de tomarla y tenga una valoración económica.
- La acción: proviene del verbo tomar, este deberá ser sobre el objeto material del delito, en síntesis, viene muebles ajenos.
- El sujeto pasivo y activo del tipo penal: el sujeto activo puede ser cualquier persona; el sujeto pasivo viene a ser el propietario el bien sustraído.

2.2.3 Casos de hurto agravado en Moquegua.

Tabla 2

Casos de hurto agravado en Moquegua durante los años 2013 y 2014.

1. En el expediente N° 07-2014, se tiene como imputado a MAQUERA TICONA, JOSE LUIS, SALAZAR MUÑOZ, JOSE ARTURO, HUANCA
--

MUSAJA, JAVIER CESAR, y como agraviado a JOSSAVEDYTRADING SAC, se desarrolló lo siguiente	
Resolución de primera instancia	Se interpone apelación en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre del 2013, en la que se le condeno a los imputados como autores del delito de hurto agravado, en la que se le impone 4 años de PPL y se fijó la suma de S/. 5000.00 soles como monto de RC.
Imputación física	Con fecha 25 de julio del 2012 en horas de la mañana los imputados Javier Cesar Huanca Musaja, José Luis Maquera Ticona y Arturo Salazar Muñoz, son quienes ingresaron a seticos Ilo, para luego extraer diversos accesorios como (mandos eléctricos, memoria, fusibles etc.) accesorios de pertenencia de un vehículo que se encontraba en el lugar de los hechos, siendo este mismo de propiedad de la empresa Jossavedy Trading SAC, para luego al aproximarse a la puerta de control evitando ser revisado por el personal encargado y luego darse a la fuga.
Argumentos de segunda instancia	Registro de visitas: se puede apreciar la hoja de visitas al centro de ceticos ilo de fecha 25 de julio del 2012, en la que se puede apreciar a horas 10.27 ingreso al establecimiento el imputado Huanca Musaja y salió a las 11.30 h. 3 minutos antes que sus coprocedados Jose Luis Maquera Ticona y Jose Antonio Salazar Muñoz, con lo que se acredita fue quien bajo del vehículo, y sus coprocesados fueron utilizados como medio de transporte, asimismo fue quien conducia el medio de transporte que evito ser revisado por el personal de la garita de ceticos Ilo, entonces es incoherente lo que indica la defensa que no se encontraba su patrocinado el día de los hechos. Acta de visualización de videos: se tiene la reproducción en etapa de investigación, que el imputado Maquera Ticona reconoció a su coprocesado Hunaca Musaja, que estuvo de compañía el día de los hechos, momento en el que baja del

	<p>vehículo con la finalidad de acomodar los bienes sustraídos.</p> <p>Acta de reconocimiento de fotografía: se verifica que fue reconocido por el testigo Daniel A. Ramírez Franco, quien reconoce a Huanca Musaja la persona que bajo del vehículo el día de los hechos.</p>
Resolución de segunda instancia	<p>Confirmar la sentencia de primera instancia en la que se le condenó a Javier Cesar Huanca Musaja por la comisión de hurto agravado imponiéndole 4 años de PPL y una reparación civil de S/. 5000.00 soles, y se ordenó la requisitoria de los reos contumaces José Luis Maquera Ticona y José Salazar Muñoz.</p>
<p>2. En el expediente N° 25-2014, se tiene como imputado a YUPANQUI ALANOCA, EDWIN VICTOR y como agraviado a ANAHUA JINCHUÑA, JOSE.</p>	
Resolución de primera instancia	<p>Recurso de apelación en contra la resolución de fecha 19 de enero del 2015, en la que se le impone 3 años y 6 meses de PPL, por la comisión del delito de Hurto agravado en contra de Edwin Víctor Yupanqui Alancea</p>
Imputación fáctica	<p>El 19 de enero del año 2014, el imputado conjuntamente de sus coprocesados Wilson Y. Mendoza Bonifacio y Luis Miguel Campo Ticona, quienes se encontraban en la ciudad de Tacna, momentos en la que se ponen de acuerdo de poder viajar a la ciudad de Moquegua, teniendo como objetivo la sustracción de autopartes de vehículos, para lo cual uno de los coprocesados Luis Miguel Campo Ticona saca el vehículo de placa A6F-383, teniendo registro de propiedad vehicular a nombre de Felicitas Cruz Huillca (suegra), posteriormente llegando a la ciudad de Moquegua aprox. 12:20, encontrándose en el mercado de abastos del distrito de Samegua, para luego verificar el vehículo de placa rodaje A5J-964 “HIUNDAI”, en seguida acuerdan que Wilson Mendoza Bonifacio sería quien ingresaría al vehículo a fin de sustraer la</p>

	<p>memoria del vehículo, en cambio Víctor Yupanqui Alanoca estaría como vigía al costado del vehículo, mientras Luis Miguel Campo Ticona, se encontraría en el vehículo para emprender a fuga, siendo sorprendidos por su propietario. El propietario del vehículo decide poner en conocimiento a la PNP, quienes realizan actividades de patrullaje en la zona, identificando el vehículo en que fugaron producto de las declaraciones de la característica señalada por el agraviado, procediendo a la persecución y siendo detenidos en la comisaría de Torata, se procedió a inspeccionar el vehículo en la que se le encontró la memoria del vehículo de propiedad del agraviado.</p>
<p>Fundamentos de segunda instancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración del testigo Wilson Mendoza Bonifacio: en juicio oral manifestó; Vino conjuntamente con Edwin Yupanqui y Luis Campo con dirección a la ciudad de Moquegua, trajo consigo una pluma y maletín. Encontrándose en el distrito de Samegua Edwin Yupanqui bajo a orinar para luego observar un vehículo H1 y se bajó del vehículo diciéndole Luis espérame, me dirijo al mercado, al extraer la memoria paso por Edwin Yupanqui y le dice corre, momentos después el agraviado vino corriendo gritando ¡ratero! - Yovani Mendoza Bonifacio, Víctor Yupanqui Alanoca y Luis Miguel Campo Ticona, tiene la calificación jurídica de coimputados en el caso en concreto. En el caso de una declaración de un coimputado sobre un acontecimiento del otro coimputado, pues se trató de un hecho que ellos mismos cometieron de manera conjunta. - Declaración testimonial de José Anahua Jinchuña: manifestó que el día de los hechos, al enterarse que un sujeto se encontraba en el interior del su vehículo al

	<p>acercarse apareció una persona que lo apunto un arma punzocortante, para luego los dos sujetos se subieron a un vehículo de color blanco y se dieron a la fuga.</p> <p>- En juicio oral se hizo presente l efectivo policial y personal del serenazgo quienes fueron los que intervinieron el día de los hechos dentro de los sujetos detenidos se encontraba el apelante quien no supo dar una justificación la presencia en el vehículo.</p>
Resolución de segunda instancia	Confirma la sentencia de primera instancia en la que se le condena a Edwin Víctor Yupanqui Alanoca como cómplice secundario por el delito de hurto agravado en calidad de tentativa con 7 años y 8 meses de PPL y S/. 6000.00 soles como RC.
3. En el expediente N ^a 33-2014, se tiene como imputado a HUACHO MAMANI MARTIN TOMAS y por su parte la parte agraviada a MAMANI CACERES, MARTIN ANDRES en la que desarrollo lo siguiente.	
Resolución de primera instancia	Mediante sentencia de fecha 02 de octubre del 2014, se le declara como a Martin Tomas Huacho Mamani, autor del delito de hurto en la que se le impone 4 años y 6 meses PPL efectiva, adicionando a o impuesta en el expediente 391-2009 a 18 años de PPL que debe ser cumplida una vez culminada la misma en forma conjunta 22 años y 6 meses, y se fija como monto de reparación civil la suma de S/. 39000.00 soles.
Fundamentos fácticos	Con fecha 12 de abril del 2010 a horas 05:30-07:30 horas del mismo día de manera conjunta a bordo de un auto modelo Station Wagon de color blanco, se encontraron en el domicilio del agraviado en las inmediaciones de San Antonio de Papua Sur, Manzana J-1- L-41, de la Asoc. El trébol del centro poblado de San Antonio, logrando sustraer 200 Kg de cochinilla seca, valorizado en la suma de 20 000.00 dólares

	<p>americanos. Ese mismo día a las 5:30 horas el agraviado sale en manera conjunta con su esposa Melchora Zonia Pérez y su primogénito Yamir Mamani Pérez con dirección a Yaracachi a fin de recoger mercadería. Momentos en la que es aprovechada por el acusado a fin de extraer las cochinillas en el vehículo antes citado, para luego ser perseguidos por el agraviado no logrando detenerlos en la que se encontraba el acusado en la parte posterior del vehículo.</p>
<p>Fundamentos del colegiado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las declaraciones testimoniales de los agraviados, conforme lo señala la defensa técnica estos estarían en contradicción, sin embargo, las declaraciones en etapa de juicio oral, no se verifica dicha expresión, en vista que los tres coinciden que el día de los hechos al retornar a su domicilio se percataron que se encontraba estacionado un vehículo modelo Station Wagon, donde estaban cargando 5 sacos de cochinilla. - Por otro lado, los tres coinciden que el acusado se encontraba sentado en la parte trasera del chofer. Asimismo, el testigo Pérez Condori manifestó que pudo reconocer al sentenciado que se encontraba en el vehículo estacionado cargando cochinillas. - Mediante informe N° 143-10-XI-DTPA-RPNP/OFICRI de fecha 30 de junio del 2010, en la que se concluye que los autores habrían ingresado a la propiedad inmueble con una llave mediante actos de violencia sobre la puerta en seguida violentar la puerta de madera con un objeto duro. Este informe se realizó con posterioridad a la realizada la inspección técnico policial que concluye que la puerta no presenta signos de violencia y por su parte la puerta de madera se encontraba desprendida de su armella. - Declaración testimonial de Juan Herato Acosta Talavera,

	<p>manifiesta quien habría hospedado al sentenciado el día de los hechos.</p> <p>- En etapa de juicio oral manifiesta que suscribió en el registró de huéspedes con nombre y DNI boleta número 0001-0002900 en el hotel Danubio por el precio de 40.00 soles, no obstante, mediante acta fiscal de 12 de enero 2011 se constató la boleta número 001-002900, que a sido emitido por el hospedaje Danubio aparece a nombre de Luis García Quijano, de fecha 14 de junio del 2010 por 25 soles por derecho de alojamiento.</p>
Resolución de segunda instancia	<p>Confirmar la sentencia en la que se declara a Martin Tomas Huacho Mamani, por el delito de hurto en agravio Martin Mamani Cáceres, en la que se impone 4 años y 6 meses de PPL y 39000.00 soles como monto de RC.</p>
<p>4. En el expediente N° 38-2014, se tiene como imputado a CHAVEZ LUQUE, HERVIN, MORENO CONDORI, RICARDO ROGELIO y como agraviado a HUAÑEC HUACAC, NORMA HUAYLLA AGUILAR1 SILVIA.</p>	
Resolución de primera instancia	<p>Mediante sentencia de fecha 31 de enero 2014, en la que se le condena como autor del delito de hurto Agravado en agravio de Silvia Huaylla Aguilar y Norma Huañec Huacac, por lo que, se e impone 3 años y 6 meses de PPL y fijo como monto de reparación civil la suma de S/. 500.00 soles.</p>
Imputación fáctica	<p>Que con fecha 01 de julio del 2012 entre 6:00 y 8:00 hs el acusado Hirvin Chaves Luque en compañía de Ricardo Moreno Rogelio ingresaron aun canchón de la parte superior de los quioscos de la agraviadas quienes se encontraban en el jirón Abtao s/n esto es en el desembarcadero pesquero artesanal de la ciudad de Ilo, quienes procedieron a romper y retirar panchas de madera do los lados posteriores e inferiores de sus puestos números 30 y 32 en seguida, logrando sustraer víveres como (gaseosas, fideos, hidratantes, harina) para luego</p>

	<p>ser puestos lo sustraído en una maleta con la intención de ser trasladados en otra dirección, al ser descubiertos por otros comerciantes del lugar retuvieron al primero con una malla de pescar que contenía lo sustraído, esperado al personal del serenazgo; por otro lado también se logra detener al segundo imputado quien se encontraba escondido en el techo.</p> <p>Es necesario recordar que Hervin Chavez Luque se sometió a conclusión anticipada de juicio oral, por lo que se le impone 3 años de PPL en calidad de suspendida para su ejecución por dos años.</p>
Fundamentos de segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> - La defensa plantea que su defendido se encontraba en estado de ebriedad por ende se Escondido en el techo encima de un muro momentos en lo que fue detenido, este extremo debe quedar desestimado, debido a que mediante declaración testimonial del personal del serenazgo Juan Francisco Palomino y Richar Lupaca Cainicela quienes en sus declaraciones en juicio oral; manifestaron que el día de su intervención estuvo el acusado acorruado en el techo con la intención de camuflarse, luego de ser informados por las personas del lugar, asimismo se les encontró en flagrancia delictiva producto de la manifestación de las personas del lugar quienes informaron que se escondieron luego de la sustracción de los víveres. - Respecto de si el acusado lo tenía la maleta en su poder: uno de los elementos trascendentales con objetividad incuestionable, al acusado que le atribuye, el día de su intervención se le encontró la maleta casi a su costado del coprocesado Moreno Condori conteniendo los bienes sustraídos. - Insuficiencia probatoria respecto del indubio pro reo: conforme lo señala la defensa en solicitar la absolución

	<p>bajo la premisa de la no existencia probatoria o porque hay duda sobre su responsabilidad, en el presente caso sería descabellado sostener que existe ausencia probatoria mucho menos sobre la responsabilidad, sin embargo, quedo acreditado la responsabilidad en flagrante delito se le encontró a Moreno Condori.</p> <p>- Por su parte la defensa no ha cuestionado la imposición punitiva; corresponde confirmar la recurrida, sin embargo, debe ser reformada por tres razones primero porque es inmisariamente menor a la sanción por el tipo penal en calidad de consumado, segundo por ser superior a la imposición de Hervin Chavez Luque, tercero por ser caso leve en calidad de tentativa.</p>
Resolución de segunda instancia	Confirmar la resolución de primera instancia en la que se le impone 3 años y 6 meses REFORMANDOL por 3 años y 3 meses de PPL de carácter efectiva y una suma de quinientos soles como monto de reparación civil.
5. En el expediente N° 101-2014, se tiene como imputado a MAMAN) CHICANI, PASCUAL y como agraviado a RODRIGUEZ GARCIA, FELIPA NERY.	
Resolución de primera instancia	Recurso de apelación planteada por el ministerio público en contra de la resolución de fecha 28 de febrero del 2013 en la que se les condenó por el delito de hurto agravado en calidad de tentativa.
Imputación fáctica	Lam imputación que se le atribuye es producto de querer sustraer calaminas con fecha 05 de febrero del 2012 03:00 h. de propiedad inmueble ubicado en la Asoc. Alto tiwinsa E-11 cuyo propietario está a nombre de Felipa Neri Rodríguez García, no obstante, esta fue sorprendida por Sonia Marlene Aquima Huamani.
Fundamentos	Comportamiento típico: en el presente caso el delito es de

del colegiado	<p>resultado no de mera actividad, la defensa técnica no ha negado que su defendido se encontró en la vivienda y sobre las calaminas, pero su intención era otra, atrapar a otros delincuentes metros más arriba los había asaltado.</p> <p>El hecho concreto es la ubicación del delito, el lugar es alejado oscuro y sin la presencia de su propietaria: la sindicación lo realiza dos vecinos de la zona Aquima Huamani y Raimundo Copa, fueros estos quienes impidieron la consumación del ilícito, evitando que los imputados huyan de lugar de los hechos.</p> <p>Conforme lo señala la defensa que sus patrocinado se encontraba escondido producto de los asaltantes, en juicio oral no s evidencia dicho extremo, por otro lado, debe tenerse en cuenta que su ingreso no se dio por la puerta sino por la unión de las esteras, aunado a ello la defensa sostuvo que sus defendidos han sido golpeados el día de los hechos, no han sido demostradas.</p> <p>En síntesis, el ingreso de los imputados fue a sustraer las calaminas que se encontraban en el lote de la agraviada.</p>
Resolución de segunda instancia	<p>Confirmar la apelada en contra de GERMAN MAMAN CHICANI y PASCUAL MAMANI CHICANE en la que se le impone 1 año de PPL en calidad de suspendida y una reparación civil de 126 soles</p>
<p>6. En el expediente N° 200-2013, se tiene como imputado a CURASI CHAMBI, ISIDRO y la parte agraviada a AYMA HUAMANI, YELSIN RUSO.</p>	
Resolución de primera instancia	<p>Mediante sentencia de fecha 09 de octubre del 2013, en la que se le impone 3 años de PPL en calidad de efectiva, en contra de isidro Curasi Chambi por el delito de hurto agravado.</p>
Fundamentos fácticos	<p>Con fecha 02 de setiembre del 2012 en horas de la madrugada, circunstancias en que el agraviado se encontraba en el interior de su domicilio, es en lote 22 de la Mz 27 de asentamiento</p>

	Humano Santa Rosa, dicho domicilio se encontraba abierta la puerta, para luego ser sustraída los siguientes bienes DVD, cocina de mesa, balón de gas, quedo acreditado el juicio oral que, Curasi Chambi fue quien sustrajo de su domicilio del agraviado.
Fundamentos del colegiado	<p>El hecho se realizó en horas de la madrugada, con la intención de aprovecharse. Teniendo en cuenta que la comisión del ilícito se produjo en estado de ebriedad, no obstante, el acusado fue sorprendido descansando en su domicilio con los bienes patrimonios producto de la sustracción y puesta la zapatilla que dejaron las huellas al momento de perpetrar el hecho que fue indicio para ubicar al autor, aplicando la regla de máxima experiencia si una persona que comete un acto similar se alejaría del lugar, desaparecer las huellas o vender los bienes entonces se necesita que uno este consiente, toda vez que tuvo que ser trasladado los bienes como lo manifiesta el acusado lo realizo en dos viajes.</p> <p>El condenado no ha reparado el daño causado, es cierto que reconoció los hechos, pero nunca asumió su responsabilidad, asimismo, tiene dos antecedentes penales que se suman como agravantes</p>
Resolución de segunda instancia	Revocar la pena de 3 años de PPL efectiva reformándola por 4 años de PPL efectiva y una reparación civil de 126 soles.
7. En el expediente N° 223-2012 se tiene como acusado a SALLUCA HUALLPA, EDGAR CARLOS y como agraviado a HUISA ORTIZ, JUAN EDISON.	
Resolución de primera instancia	Mediante sentencia de fecha 03 de diciembre de 2012 por la que se le condena 03 años de PPL por el delito de hurto agravado en contra de Edgar Carlos Salluca Huallpa.
Imputación fáctica	El 04 de setiembre del 2011, circunstancias en que el agraviado se encontraba en las inmediaciones de la avenida

	<p>sector Miramar con dirección a su domicilio Miramar G-5 fue cogido violentamente por acusado Edgar Carlos Salluca Huallpa conjuntamente con otro sujeto, que lo tomo por el cuello, mientras que el acusado</p> <p>le sustrajo al agraviado su casaca, zapatillas y del bolsillo derecho de su pantalón su teléfono celular, su billetera conteniendo tarjetas bancarias, su documento nacional de identidad, dinero por la cantidad de S/130.00 y las llaves de su vivienda. El segundo sujeto se apoderó de su billetera y dinero y huyó, en tanto que el acusado presente en el juzgamiento en su intento de huir se desprendió de la casaca de cuero color negro, zapatillas y teléfono celular, para ser aprehendido por el agente Ernesto Alonso Miranda Tapia.</p>
Fundamentos del colegiado	<ul style="list-style-type: none"> - De la narración de los hechos, quedo debidamente acreditado el responsable, cave recalcar no es el agraviado quien formaliza la denuncia sino lo efectúa el personal del serenazgo, son quienes proporcionaron la noticia criminal, suscitados con fecha 04-09-2011 a horas 02:30 aprox. Interviene al acusado. - Los medios probatorios ofrecidos por parte del ministerio público, respecto de la sindicación por parte del personal del sereno municipal son quienes de manera aparente serían los testigos directos. Teniendo en cuenta que en etapa de juicio oral el agraviado indico que no fue el quien formalizo la denuncia correspondiente, ese día estaba en estado de ebriedad, por su parte no acudió a medicina legal a fin de pasar examen médico legista, por ende, no vio al acusado. - Si bien es cierto se llega a la convicción de que la sindicación por parte del personal del sereno municipal, no obstante, no se realizó una valoración conjunta medio

	<p>probatorios para afirmar esa sindicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En audiencia de apelación cuando se da lectura al acta de arresto ciudadano se puede verificar la existencia de bienes sustraídos al momento de su intervención, por otro lado, si los personales de sereno municipal manifiestan de manera unánime que el acusado arrojó los bienes al suelo es lógico, que debieron ser incluidas en el acta. - Acta de intervención policial, no se evidencia la entrega de los bienes materia de sustracción, por tanto, no es válida la afirmación del colegiado.
Resolución de segunda instancia	Revocar la sentencia en la que se le impone 3 años de PPL efectiva por el delito de hurto agravado, por tanto, se le absuelve de los cargos imputados
8. En el expediente N° 334-2012 se tiene como imputado a CAVERO ROMAN, MIGUEL ANGEL y como agraviado a VELASQUEZ FERNANDEZ NICOLAS.	
Resolución de primera instancia	Mediante sentencia de fecha 17 de setiembre del 2013, en la que se le condena a CAVERO ROMAN, MIGUEL ANGEL por el delito de hurto agravado en la modalidad de tentativa en la que se le impone 4 años PPL y un monto de reparación civil de 200 soles.
Imputación fáctica	De fecha 12 de setiembre del 2012 a las 2:45 Aprox. De la mañana circunstancias en la que el imputado Cavero Román Miguel A. en compañía de un menor de iniciales JD RR fueron intervenido en flagrancia delictiva en las intersecciones de la avenida Balta con la Libertad, momento en que rompía la luna de la puerta de un vehículo de placa rodaje Z4Q-688, cuyo propietario Julio Bautista Checalla que estuvo a cargo de Nicolás Velásquez Fernández, afín de sustraer autopartes del vehículo siendo interrumpido producto de la intervención de

	sereno Manuel Humberto Seminario y Arturo Silver Vélez Palacios.
Fundamentos del colegiado	<p>Prueba testimonial de Humberto Aljujar Seminario: manifiesta haber visto al acusado momento en que atentaba la integridad vehicular con movimiento de romper el vidrio vehicular.</p> <p>Acta de intervención policial: en la que se ‘puede verificar que llevo a cabo la intención de querer sustraer, los bienes que se le encontraron en su poder era de otro vehículo y la rotura de la luna del vehículo, por lo tanto, la intención será sustraer autopartes de interior de vehículo.</p> <p>Flagrancia delictiva: y las lesiones que se le encuentra no deja de ser probable que el romper una luna es querer disminuir la resistencia de obstáculos a fin de llevar a cabo el acto ilícito.</p> <p>Están debidamente acreditados que la tenencia en su poder bienes de procedencia ilícita fueron de otro vehículo como lo manifiesta el propio acusado, por lo tanto, es inaceptable creer que los bienes sustraídos fueron comprados, la explicación más lógica es que sustrajo de otro vehículo que se encontraba estacionado líneas más arriba.</p>
Resolución de segunda instancia	Confirmar la sentencia de primera instancia por la que se le condena a Miguel Angel Cavero Román, 4 años de PPL y una suma de 200 soles como RC.
9. En el expediente N° 427-2012 se tiene como imputado a PAYE CALLATA DE TITO, VILMA y como agraviado a ROJAS HUAYAPA, MARCELINO.	
Resolución de primera instancia	La sentencia de fecha 26 de mayo del 2014, en la que se le condeno como autor del delito de hurto agravado y le impuso 4 años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años y sujeto a reglas de conducta, fijó con monto de reparación civil la suma de S/300.00 a favor del agraviado.

Imputación fáctica	<p>Con fecha 20 de noviembre de 2012 en horas de la noche, se le atribuye haber sustraído una billetera que contenía S/. 200.00 soles, DNI, y tarjeta multired a don MARCELINO ROJAS HUAYAPA, citaciones de aprovecharse la llevo a su domicilio a fin de tener relaciones sexuales, se quedó dormido y ella salió de su habitación, no retornado hasta el día siguiente, siendo intervenida cuando retornaba a otro domicilio a recoger sus pertenencias que había dejado guardado la noche anterior.</p>
Fundamentos del colegiado	<p>Tratándose la ejecución durante la noche no solo se trata de un acto cronológico sino fue durante la noche por lo tanto es un elemento facilitador a fin de llevar a cabo la comisión ilícita.</p> <p>En audiencia de juicio oral la imputada no ha negado tener una amistad, toda vez que es un anciano de 86 años de edad, quien acepto lavar ropa acompañó a almorzar, e incluso fue quien pago el menú, para luego, retornar a su domicilio en la que miraron TV, con esta postura que da acreditada que el día de los hechos la víctima estuvo con la acusada.</p> <p>Es cierto que defensa de la acusada indico que los viene no fueron materia de sustracción, toda vez que la víctima le entregó la billetera y sus documentos, por tanto, deben ser considerados como objetos del delito.</p> <p>El agraviado indico que en su calidad de pensionista retira dinero del banco de la nación la suma de S/ 200.00 soles, las claves de la multired a esa edad es muy común que estén conjuntamente con su DNI, además para el retiro de multired requiere el número de DNI lo que facilita la sustracción.</p> <p>El agraviado indica cuando se durmió la agraviada se encontraba en la habitación, al despertar la ausencia de su dinero, DNI, la entrega voluntaria no tiene explicación cuando el propio agraviado insiste para ser recuperados y su actitud de la acusada en no devolver de manera más pronta.</p>

	Estos hechos, no contienen como circunstancias agravantes específicas la casa habitada y la noche, pues quien invitó y facilitó el ingreso de la imputada al domicilio fue el propio dueño de la vivienda, asimismo, si bien la sustracción se produjo a horas aproximadas 20:00, la oscuridad no fue utilizada como facilitador del delito, recordemos que, en el relato incriminador, ambos departían en la vivienda. La pena no es superior a 4 años y la apropiación del dinero no es muy excesiva, la acusa no cuenta con antecedente penales, por tanto, corresponde suspender la pena por el mismo periodo final de 02 años.
Resolución de segunda instancia	Revocar la sentencia de primera instancia en la que se le absuelve a Vilma Paye Callata de Tito por el delito de hurto REFORMANDOLA, y condenaron a 02 años de PPL suspendida por el delito de hurto simple y 100 soles de reparación civil.

Fuente: Elaboración propia.

2.3 Marco Conceptual

En esencia, el delito de hurto se configura cuando el sujeto activo se apropia de manera indebida de un bien, que puede ser de manera parcial o total, extrayendo del lugar donde se encuentra, sin que se dé cuenta el sujeto pasivo.

Jurisprudencia vinculante.

El delito de hurto, similar a la de robo, estos tipos penales desde la visión objetiva exige que el sujeto activo se apodere de un bien mueble, sea de carácter parcial o total, extrayéndola del lugar donde se encuentre (art. 185, 188 CP). El elemento esencial en este tipo de delito es el apoderamiento, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Presupuestos del apoderamiento importa; a)

desplazamiento de la cosa, b) actos de posesión, conforme lo establece el art. 185, requiere la sustracción del bien, quitándole la custodia del titular.

Al referirnos el apoderamiento como sustracción, se califica como hurto, por extensión, robo como un delito de resultado y no de una simple actividad, siendo requisitos imprescindibles de ambos delitos, no basta con el apoderamiento sino adquiere poder sobre el bien mismo. El fundamento diferenciador de la consumación del este delito es el momento en que el sujeto pasivo pierde el acto de posesión del bien, en efecto, el sujeto activo pone su poder de hecho, este poder de hecho da en los actos de posesión, aun si solo fuera de tiempo breve.

Se considera que el delito se consumó cuando el bien susceptible de valoración patrimonial ha sido trasladado o movido del lugar donde se encuentra, entonces el propietario perdió su poder de posesión y a completa posesión del sujeto.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

El tipo de investigación al que se ajusta este trabajo es Básico, considerando que los resultados de estos estudios no dan solución al problema, sino que constituyen un aporte al constructo, reforzando la teoría (Valderrama, 2013). Asimismo, tiene un enfoque cualitativo porque se ha realizado un análisis documental, considerando que los estudios cualitativos describen el comportamiento de los fenómenos por medio de la observación dentro de un contexto para lo cual se emplean entrevistas no estructuradas (Pita y Pértegas, 2002).

3.1.2 Nivel de la investigación

Este trabajo de investigación tiene un nivel descriptivo correlacional, puesto que en un primer momento se ha descrito cada una de las variables y su comportamiento, y luego se determinó el grado de correlación existente entre ambas.

3.2 Diseño de la investigación

El diseño de este estudio es No experimental puesto que no se realizó ninguna modificación en las variables de estudio de forma intencional, sino que se basó en la observación del objeto de estudio tal como se manifiesta en su contexto natural. (Mousalli, 2015) Por otro lado, esta investigación es de corte transversal puesto que la toma de datos se ha realizado por una única vez. (Mousalli, 2015)

3.3 Población y/o muestra

La población a la cual se ha aplicado este estudio estuvo conformada por 9 expedientes del tipo penal de hurto agravado en las sentencias firmes de la Corte superior de justicia de Moquegua entre los años 2013-2014. De esta manera, se determina la muestra el total de la población, siendo una muestra intencional. Asimismo, se entrevistó a un grupo de 5 expertos en derecho penal.

3.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para la revisión de los expedientes, se ha empleado la técnica de análisis documental, para verificar el material de estudio y llegar a una conclusión mediante el instrumento, ficha análisis de sentencia.

Para recopilar la información relevante de los expertos, se ha empleado la técnica de entrevista, cuyo instrumento fue la guía de entrevista.

3.5 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de los datos, considerando que este es un estudio de enfoque cualitativo, se ha empleado el método deductivo, puesto que este ayuda a arribar a las conclusiones partiendo de un punto de vista general. Asimismo, se ha empleado el método analítico, ya que ayuda a identificar supuestos dentro de su efectiva dimensión, con lo cual se logra plasmar las conclusiones en base a los objetivos del estudio.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados

4.1.1 Resultados del análisis documental

Tabla 3

Cuadro de resultados de la revisión de los casos de sentencias por hurto agravaedo

Detalles	Descripción
Datos generales	Expediente N° 07-2014
Fallo de sentencia	4 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. 5000.00 soles.
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	Sí
Datos generales	Expediente N° 25-2014
Fallo de sentencia	7 años y 8 meses de pena privativa de libertad y S/. 6000.00 soles como reparación civil.
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	Sí
Datos generales	Expediente N° 33-2014
Fallo de sentencia	4 años y 6 meses de pena privativa de libertad y 3900.00 soles como monto de reparación civil.
Cumplimiento de la	No

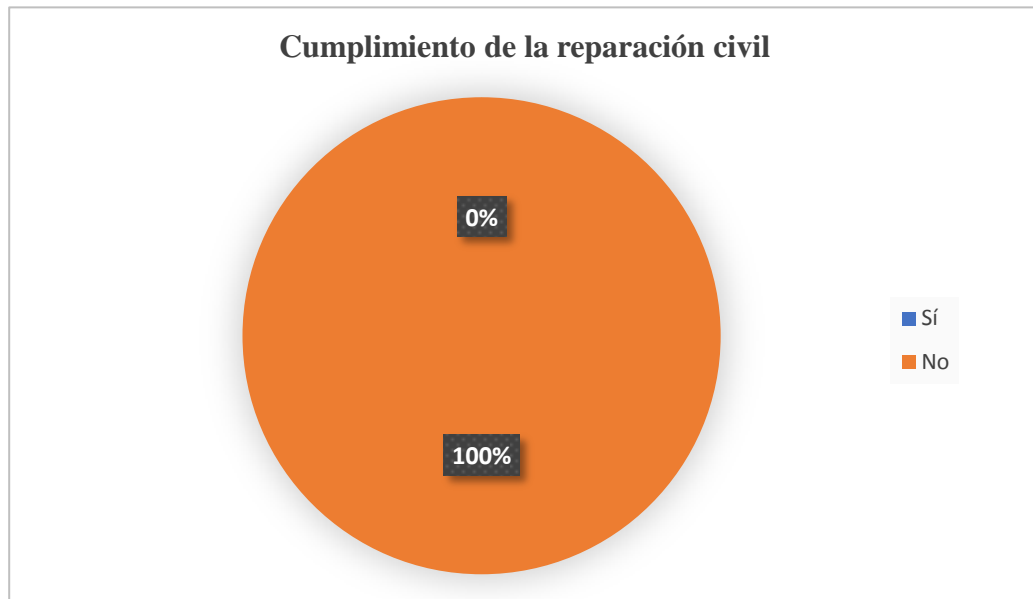
reparación civil	
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	Si
Datos generales	Expediente N° 38-2014
Fallo de sentencia	3 años y 3 meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva y una suma de 500.00 soles como monto de reparación civil.
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	No
Datos generales	Expediente N° 101-2014
Fallo de sentencia	1 año de pena privativa de libertad en calidad de suspendida y una reparación civil de 126.00 soles
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	Si
Datos generales	Expediente N° 200-2013
Fallo de sentencia	4 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de 126.00 soles.
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la	Si

sentencia	
Datos generales	Expediente N° 223-2012
Fallo de sentencia	Se le absuelve de los cargos imputados
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	No
Datos generales	Expediente N° 334-2012
Fallo de sentencia	4 años de pena privativa de libertad y una suma de 200.00 soles como reparación civil.
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	Si
Datos generales	Expediente N° 427-2012
Fallo de sentencia	2 años de pena privativa de libertad suspendida por el delito de hurto simple y 100.00 soles de reparación civil.
Cumplimiento de la reparación civil	No
Requerimiento correspondiente para la ejecución de la sentencia	Si

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4

Porcentaje de sentencias según la situación del pago de la reparación civil.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la revisión documental.

Del gráfico 4, se observa que en el 100% de casos, se ha incumplido con el pago de la reparación civil fijada en las sentencias; siendo que en ningún caso se ha cumplido con el pago de la misma.

Gráfico 5

Porcentaje de sentencias en las que se presentó el requerimiento correspondiente.



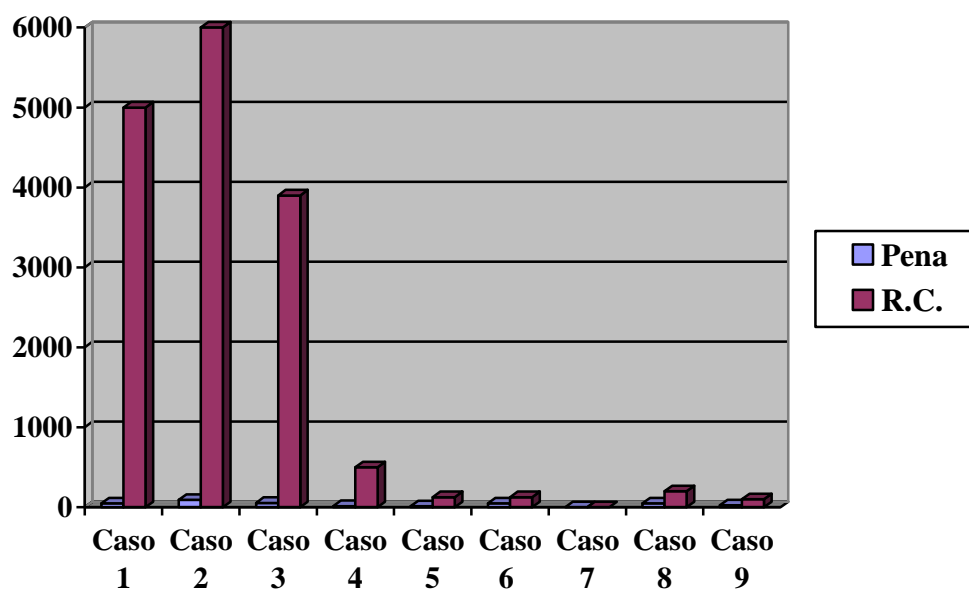
Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la revisión documental.

Del gráfico 5 se puede observar que, de los 9 casos analizados, un 78% ha presentado un requerimiento para el pago de la reparación civil y cumplimiento de las reglas estipuladas en cada sentencia. Asimismo, se observa que, en un 22% de casos, no se ha hecho dicho requerimiento.

Por otro lado, en relación a la cantidad de años establecidos en la sentencia como pena privativa de libertad, y el monto fijado por concepto de reparación civil, se han plasmado los resultados en un gráfico que ayudará a determinar la relación que existe entre ambas cifras por cada caso, según el gráfico 6.

Gráfico 6

Cifras fijadas en las sentencias por pena privativa de libertad y reparación civil.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la revisión documental.

4.1.2 Resultados de las entrevistas

Tabla 4

Cuadro de resultados obtenidos en base a las entrevistas.

1. Según su opinión, ¿se da cumplimiento a lo estipulado en las sentencias condenatorias impuestas por delito de hurto agravado?
<ul style="list-style-type: none"> - Se da cumplimiento a las sentencias, pero de manera parcial. Asimismo, la reparación civil se estipula a solicitud de la víctima. - No se cumple con las distintas reglas de conducta impuestas en las sentencias durante su ejecución. - No se cumple con el pago de la reparación civil. - En la mayoría de casos, no se cumple con el pago de la reparación civil. - No siempre se da cumplimiento, puesto que es necesario el requerimiento repetitivo para que se pueda pagar la reparación civil fijada.
2. Cree Ud. que, el no cumplimiento de la reparación civil, ¿puede traducirse en una revictimización de la persona agraviada?
<ul style="list-style-type: none"> - Totalmente de acuerdo, porque no ha obtenido un resarcimiento por la

pérdida que ha sufrido.

- Sí, aunque en este caso, vendría a ser víctima del sistema penal, quienes no tiene los instrumentos necesarios para hacer cumplir las sentencias que ellos mismos dictaminan.
- Claro que es revictimizada, ya que no está siendo resarcida del daño que ha sufrido.
- Por su puesto, ya que se ve en la necesidad de ir donde el sentenciado ha exigirle que cumpla con el pago respectivo.
- Sí, porque no se le estaría reparando los daño y perjuicios sufridos.

3. ¿Cuál cree Ud. que podría ser la principal causa que origina el incumplimiento del pago de la reparación civil?

- Considero que existe una falta de requerimiento de la víctima.
- Creo que puede deberse a tres principales causas: el primero, por factor económico, el segundo, por la pura intención del sentenciado en no pagar la reparación civil; y tercero, al desconocimiento del sentenciado al no saber que, el no cumplir con lo establecido en la sentencia, podría conllevar a una privación de libertad.
- Los bajos recursos económicos, manifestado por el sentenciado, y la poca información de las consecuencias de no cumplir con ello.
- Creo que puede ser la insolvencia económica por parte del sentenciado.
- Pienso que puede haber dos factores importantes, primero, que la víctima no exige el cumplimiento de la misma; y segundo, que el sentenciado no cuente con los recursos suficientes para cumplir con ella.

4. Según su criterio ¿podríamos decir que la falta de solvencia económica, es el factor más importante que motiva el incumplimiento del pago de la reparación civil?

- Yo creo que no, a mi parecer, la principal causa en este caso es la carencia de actuación de parte del juez para hacer cumplir el pago de la reparación impuesta.
- Pienso que sí, ya que, la mayoría de personas que comete delito de hurto, son personas con escasas de recurso materiales.
- Creo que sí.

<ul style="list-style-type: none"> - Estoy en acuerdo. - Opino que sí es esta una causa principal.
<p>5. ¿Cree Ud. que los mecanismos procesales señalados en la norma, favorecen al pago de la reparación civil?</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Pienso que no. - Creo que sí, en especial el art. 59 del Código Penal. - No favorece al pago de la reparación civil. - Pienso que no del todo, ya que considero que el Ministerio Público debería intervenir en los requerimientos al sentenciado. - Yo pienso que sí, ya que muchas veces, después del requerimiento, los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil, aunque lo hacen en partes.
<p>6. ¿Considera Ud. que la Resolución de requerimiento, así como su apercibimiento, son mecanismos que permiten de forma efectiva el pago de la reparación civil?</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Yo pienso, que sólo con la resolución, no se puede lograr mucho. - Bajo mi punto de vista, pienso que es algo relativo; ya que existen casos en los que sí se cumple con el pago de la reparación civil, y en los casos en los que no se cumple, este mecanismo ha hecho que se cumpla. - Considero que es una forma para lograr este fin, sin embargo, creo que podrían existir otros mecanismos más eficaces. - No creo que este mecanismo este siendo efectivo. - Pienso que sí, puesto que, en ocasiones, con el temor a que se le revoque la pena suspendida por una efectiva, los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil.
<p>7. ¿Qué medidas considera que se podrían implementar a fin de hacer efectivo el pago de la reparación civil?</p>
<ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio Público debería asumir un rol más activo en estos aspectos. - El fiscal debería exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil en las terminaciones anticipadas o acuerdos reparatorios. - Se debería establecer un plazo determinado para el cumplimiento del pago de la reparación civil.

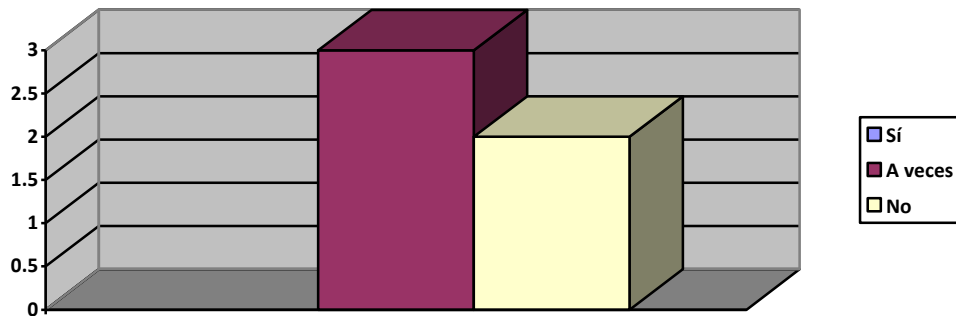
- El Ministerio Público realice seguimientos al cumplimiento de las sentencias y las reglas establecidas en ellas para que, en caso de no cumplimiento, se dicte la revocatoria a la condena.
- Debería estipularse la condición del pago completo de la reparación civil para poder ser rehabilitado.

Fuente: Elaboración propia.

De las preguntas de la entrevista, cuyas respuestas pueden ser clasificadas como sí, no y a veces; se presentan los gráficos que muestran las respuestas obtenidas. En este sentido, se consideran las preguntas 1, 2, 4, 5 y 6.

Gráfico 7

¿Se da cumplimiento a lo estipulado en las sentencias condenatorias impuestas por delito de hurto agravado?

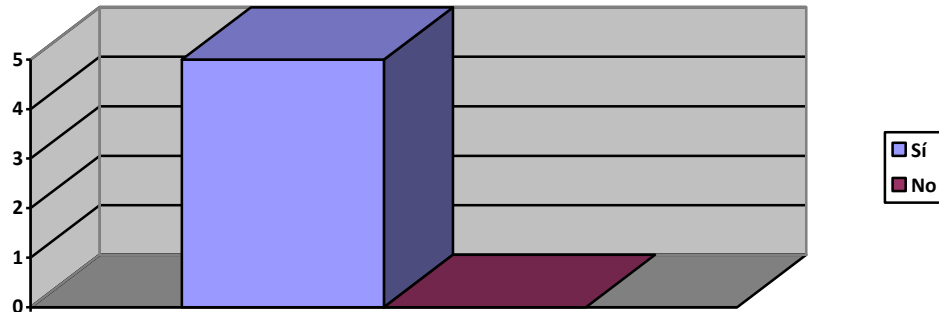


Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la entrevista.

Del gráfico 7 se observa que de los 5 entrevistados, 3 consideran que “a veces” se da cumplimiento a lo estipulado en las sentencias condenatorias impuestas por delito de hurto agravado, mientras que 2, consideran que no se da cumplimiento.

Gráfico 8

El no cumplimiento de la reparación civil, ¿puede traducirse en una revictimización de la persona agraviada?



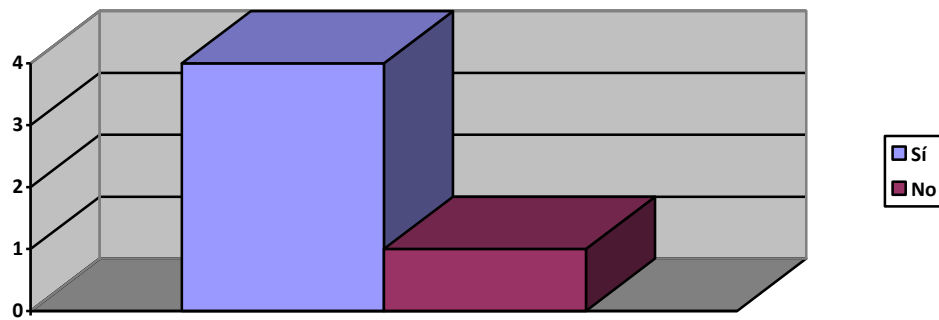
Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la entrevista.

Del gráfico 8 se observa que, de los 5 encuestados, la totalidad de ellos considera que el no cumplimiento del pago de la reparación puede traducirse en una revictimización de la persona agraviada.

Del gráfico 9 se puede observar que, de los 5 entrevistados, 4 señalan que la falta de solvencia económica representa el factor más importante que motiva el incumplimiento del pago de la reparación civil, en tanto que 1 de ellos, señala que la solvencia económica no sería el factor más importante en este problema.

Gráfico 9

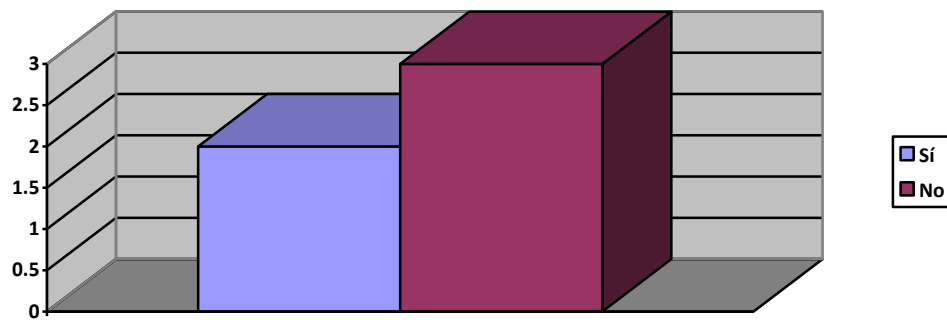
¿Podríamos decir que la falta de solvencia económica, es el factor más importante que motiva el incumplimiento del pago de la reparación civil?



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la entrevista.

Gráfico 10

¿Cree Ud. que los mecanismos procesales señalados en la norma, favorecen al pago de la reparación civil?



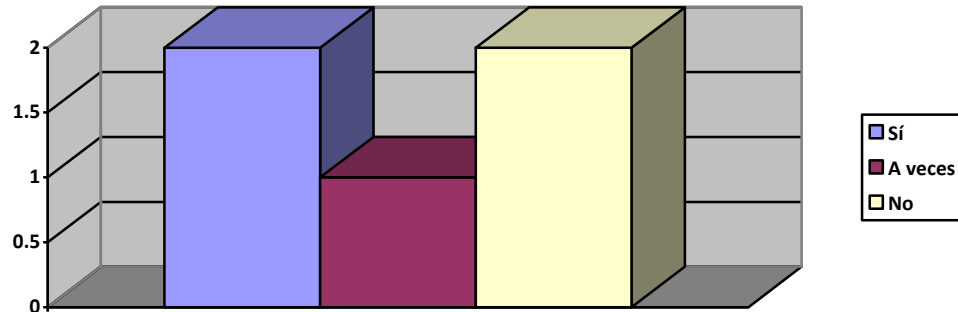
Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la entrevista.

Del gráfico 10 se observa que, de los 5 expertos entrevistados, 2 señalan que los mecanismos procesales señalados en la norma si están favoreciendo al pago de la reparación civil; mientras que 3 de ellos, señalan que esto no sería así.

Por último, del gráfico 11 se observa que, de los 5 expertos entrevistados, 2 consideran que la Resolución de requerimiento y su apercibimiento si permiten de manera efectiva el pago de la reparación civil, otros 2 consideran que no lo permiten y uno de ellos considera que sólo en algunos casos lo permite.

Gráfico 11

¿Considera Ud que la Resolución de requerimiento, así como su apercibimiento, son mecanismos que permiten de forma efectiva el pago de la reparación civil?



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de la entrevista.

4.2 Análisis de los resultados

4.2.1 Análisis de los resultados de la revisión documental de los casos de sentencias por hurto agravado en Moquegua en el periodo 2013 – 2014.

Del análisis de las nueve sentencias por casos de hurto agravado en Moquegua durante los años 2013 y 2014, se puede apreciar que, en ninguno de los 9 casos, se ha hecho efectivo el pago de la reparación civil establecida en las respectivas sentencias. Asimismo, se observa que, en algunos casos, los sentenciados no han sido requeridos con el fin de que cumplan con el pago de la reparación civil, el cual debió ser efectuado por el órgano competente para que se pueda dar cumplimiento al mismo.

Se observa también que, de la declaración de los sentenciados respecto a sus generales de ley, se encuentra que todos han declarado que no cuentan con trabajo estable ya que trabajan de manera independiente. Con lo cual, resulta evidente que, si están cumpliendo una pena privativa de libertad, no pueden

continuar trabajando, lo cual le imposibilita de cumplir con el pago del monto establecido de la reparación civil. Con lo cual, muchos de ellos, inclusive, han justificado su accionar delincencial por necesidad económica.

Se observa, además, que los órganos jurisdiccionales han accionado de dos formas. La primera, realizando el apercibimiento oportuno al sentenciado con la finalidad de que, este, cumpla con el pago total de la reparación civil impuesta en su sentencia; sin embargo, no se evidencia una efectividad en ello. Y la otra es que no se ha realizado el apercibimiento a los sentenciados, lo cual hace evidente el incumplimiento del pago de la reparación civil.

4.2.2 Análisis de los resultados de las entrevistas

De la pregunta 1, se puede observar que la gran mayoría de entrevistados manifiestan que las personas condenadas por haber cometido delitos de hurto agravado, generalmente, no cumplen con lo estipulado en la sanción impuesta por el juez. Siendo que un número muy reducido señala que, esta sentencia, se cumple de forma parcial.

De la pregunta 2, se puede observar que la totalidad de los encuestados opina que la víctima es revictimizada, toda vez que no se cumple con el pago de la reparación civil impuesta en la sentencia. Señalando, de esta manera, que la víctima estaría convirtiéndose en víctima, también, del sistema penal.

De la pregunta 3 se puede observar que, según los entrevistados, los factores más importantes que intervienen en el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados, son los siguientes: la falta de

solvencia económica, la no presentación del requerimiento por parte de la víctima, y la predisposición del sentenciado a no pagar.

De la pregunta 4, se puede observar que, esta respuesta no está consensuada, sin embargo, se observa una mayoría sosteniendo que, en efecto, la carencia de solvencia económica es el principal factor.

De la pregunta 5: ¿Cree Ud. que los mecanismos procesales señalados en la norma, favorecen al pago de la reparación civil?, se observa que la mayoría de los encuestados señala que los mecanismos procesales que existen actualmente, no son los más idóneos ya que no estarían logrando un mayor índice de cumplimiento con el pago de la reparación civil en casos de hurto agravado. Sin embargo, una minoría señala que, estos mecanismos, si estarían cumpliendo con su fin, ya que por el temor de los sentenciados a que se le revoque su pena suspendida y se le aplique una efectiva, cumplen con el pago de la reparación civil.

De la pregunta 6: ¿Considera Ud que la Resolución de requerimiento, así como su apercibimiento, son mecanismos que permiten de forma efectiva el pago de la reparación civil?, se puede observar que, existe una división de opiniones al respecto. Siendo que un grupo señala que este mecanismo no es del todo eficiente y no está contribuyendo al cumplimiento con el pago de las reparaciones civiles dictadas en sentencias por el delito de hurto agravado. Por otro lado, otro grupo considera que, este mecanismo actúa como condicionante para que el sentenciado no pierda su libertad, generando que este realice el pago de la reparación civil.

De la pregunta 7: ¿Qué medidas considera que se podrían implementar a fin de hacer efectivo el pago de la reparación civil?, se observa que existen ideas diferenciadas que sugieren la implementación de mecanismos como la condición del cumplimiento total de la reparación civil para lograr la rehabilitación; y la participación más activa del Ministerio Público en esta materia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECMENDACIONES

4.3 Conclusiones

- **Primero.** La relación que existe entre la pena y la reparación civil, es que, aunque la pena fijada en las sentencias por casos de comisión de delito de hurto agravado en Moquegua, durante los años 2013 y 2014, se han cumplido, los mecanismos y organismos jurisdiccionales, no han cumplido su rol de hacer asegurar la reparación de los daños generados a la víctima de estos delitos. De forma tal que, se concluye que mientras, existen mecanismos que aseguran el cumplimiento de la pena privativa de libertad, son muy pocos los que aseguran el cumplimiento de la reparación civil.
- **Segundo.** El cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos estudiados se ha venido incumpliendo en su totalidad, tal y como se puede ver en los resultados obtenidos de la revisión de cada caso, así como los manifestados durante las entrevistas.
- **Tercero.** Se puede concluir que la principal causa del incumplimiento del pago de la reparación civil fijada en las sentencias por delito de hurto agravado, en la Corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014 es la condición económica de los sentenciados, quienes en su totalidad han manifestado no contar con trabajo estable y que sólo trabajan eventualmente de forma particular; justificando su accionar delictivo con la necesidad económica que pasan.

- **Cuarto.** Se concluye que, la resolución de requerimiento de pago, debería permitir el cumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias por hurto agravado, en la Corte superior de justicia de Moquegua durante los años 2013 y 2014, sin embargo, en la práctica, tal y como han manifestado los entrevistados, no es del todo eficiente, haciendo necesario otro mecanismo que la refuerce.

4.4 Recomendaciones

- **Primero.** Se debería modificar el Código Procesal referente a esta materia, para incorporar artículos referentes a la ejecución de las sentencias, principalmente dirigidas a la reparación civil con la finalidad de otorgar lineamientos a los jueces para que puedan hacer efectivo el cumplimiento de la reparación civil. Logrando así, unificar los criterios para la aplicación de la misma.
- **Segundo.** Que el Poder Judicial implemente juzgados de ejecución que cumplan el rol de ejecutar oportunamente las sentencias emitidas y hacer seguimiento continuo, por medio de registros sistematizados, del cumplimiento de todo lo estipulado en cada sentencia.
- **Tercero.** Los organismos que tienen la responsabilidad de administrar justicia, deberían uniformizar los criterios sobre los cuales se basan para la administración de justicia, enfocándose en que la misma sea justa y objetiva.
- **Cuarto.** Se debería implementar la figura de defensores de víctimas que se especialicen en ejecución de sentencias, puntualmente, en lo concerniente a reparación civil; de forma que, en caso la víctima no cuente con los medios

necesarios para solventar un proceso que le permita exigir el pago de la reparación civil, puedan acudir a estos especialistas defensores y lograr que se le resarza el daño que se le ha ocasionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Areo, B. (2016) “Uniones de hecho familiares” Córdoba: UCOPress.
- Azpiri, J. (2003) *Uniones de hecho*. Buenos Aires.
- Belluscio, A. (1998) *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I. 6° edición. Buenos Aires: Depalma.
- Blanco, P. (1992) *Parejas no casadas y pensión de viudedad*. Ed. Estudios Civil Trívium.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2003) *Manual de derecho de familia*. 5° edición. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- CESOLAA (2021) *Características de la unión sexual humana*. Recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/sociedad-de-gananciales/>
- Cornejo, H. (1999) *Derecho Familiar Peruano. Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz*. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- Demain, B. (s.f) *La liquidación de Bienes en las Uniones de Hecho*.
- Flores, L. (s.f) Uniones de hecho. *Relatorias*. Pp. 961-966.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2009) *Manual de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia y Práctica*. Jurista Editores.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. (Quinta Edición). México: McGraw-Hill
- Llancari, S. (2018) *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Lima: UNMS

Kiziryan, M. (2015). *Seguridad Social*. Economipedia.com

Mesa, C. (1999) *Las Uniones de hecho*. Aranzandi-Editorial.

Nuñez, F. (2015) *¿Cómo funciona la pensión de viudedad?* Recuperado de:

<https://www.elmundo.es/sociedad/2015/12/16/5671c92d268e3e157b8b46b0.html#:~:text=La%20pensi%C3%B3n%20de%20viudedad%20es,requisitos%20que%20establece%20la%20ley.&text=El%20c%C3%B3nyuge%20o%20la%20pareja%20de%20hecho%20en%20el%20momento%20del%20fallecimiento.>

Peralta, J. (1995) *Derecho de Familia en el Código Civil*; 2º edición. Lima: IDEMSA.

Peralta, J. (2002) *Derecho de familia en el Código Civil*. 3º edición. Lima: Editorial Moreno S.A.

Pérez, A. (2002) *Colección Jurídica de Derecho Privado-Sistema de Derecho Civil Derecho de Familia-Las parejas no casadas*. Madrid: Dykinson.

Pérez, G. (2019) Uniones de hecho en México. *Actualidad jurídica iberoamericana* N° 11. pp 320-351

Significados.com (2015) *Afecto*. Recuperado de: <https://www.significados.com/>

Ucha, K. (2010) *Definición de convivencia*. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/social/convivencia.php>

Valderrama, M. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ed 2. Perú: San Marcos E.I.R.L.

Vásquez, Y. (1988) *Derecho de la Familia. Teórico-Práctico*. Tomo I. Sociedad
Conyugal. Lima: Editorial RODHAS.